Nº 201981

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2403 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO AGROPECUARIA SANTOS LUGARES S.A.C.I – EDELIRA KM 21", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZÁLEZ CON REG. CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SANTOS LUGARES S.A.C.I., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 3.864 Y PADRÓN Nº 3.754, CON UNA SUPERFICIE DE 5480 MTS2., DEL DISTRITO DE EDELIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 16 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 321/19 de fecha 01/02/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Favio Gustavo Fariña González Reg. CTCA Nº I-908**, correspondiente al **Proyecto "SILO AGROPECUARIA SANTOS LUGARES S.A.C.I – EDELIRA KM 21"**, cuyo Proponente es la **Firma Santos Lugares S.A.C.I.**, desarrollado en la propiedad identificada como **Finca Nº 3.864 y Padrón Nº 3.754, con una Superficie: 5480 mts2.**, del Distrito de Edelira, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 30405/2019, de fecha 6/08/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Declaración GCCARN Nº 225 de fecha 09 de Febrero del 2.017.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, **según Prov. DFAI Nº 338/19**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el EIAp y en la DIA Nº 225 de fecha 09 de Febrero del 2.017.----------

Que, en el lugar se realizan actividades de almacenamientos de granos. En el silo se presentan, por su temporal (solo en época de cosecha agrícola).----------

Que, las Actividades en época de cosecha agrícola: 1. Recepción de camiones con carga de granos, proveniente de las fincas de los productores., 2. Pesaje de carga en báscula para camiones, 3. Descarga de granos en tolva de recepción de granos, 4. Pesaje de camiones sin carga, 5. Proceso de secado y almacenamiento de granos, 6. Verificación administrativa de las actividades; Actividades en época de mantenimiento del silo: 1. Limpieza y descarga de granos residuales de los silos, tolvas etc. En camiones, 2. Mantenimiento general de las instalaciones., 3. Mantenimiento de los camiones de acceso al silo.--------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones emitidas por la **Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 112/19**, que en la siguiente auditoría deberá contemplar equipos con sistemas de recolección de materiales particulados (polvo), así como en lo que respecta en el aspecto de generación de aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno y combustible si es a leña u otro combustible, la altura y el flujo de aire caliente en el proceso, el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmósfera, que se generan por la actividad que se contemple en un manual de operación y mantenimiento mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo".----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Nº 201982

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2403 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO AGROPECUARIA SANTOS LUGARES S.A.C.I – EDELIRA KM 21", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZÁLEZ CON REG. CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SANTOS LUGARES S.A.C.I., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 3.864 Y PADRÓN Nº 3.754, CON UNA SUPERFICIE DE 5480 MTS2., DEL DISTRITO DE EDELIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2403 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO AGROPECUARIA SANTOS LUGARES S.A.C.I – EDELIRA KM 21", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZÁLEZ CON REG. CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SANTOS LUGARES S.A.C.I., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 3.864 Y PADRÓN Nº 3.754, CON UNA SUPERFICIE DE 5480 MTS2., DEL DISTRITO DE EDELIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 8º El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201981 (Doscientos Un Mil Novecientos Ochenta y Uno), Hoja de Seguridad Nº 201982 (Doscientos Un Mil Novecientos Ochenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 201983 (Doscientos Un Mil Novecientos Ochenta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales